

TRASCENDENCIA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANA PAOLA CARMONA TENORIO

111

Introducción

Al devenir de los años, los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de 1879 en Francia, han tomado gran auge como principio regulador de las actuaciones de toda autoridad dentro de un marco de Derecho y de acuerdo a las necesidades que cada sociedad establece conforme a sus costumbres, para lo cual se han creado organismos descentralizados del Poder Ejecutivo que a pesar de carecer de fuerza coercitiva, crean en el ámbito social una esfera de alivio, esperanza y confianza de que, para el caso de que algún gobernado vea transgredidos sus derechos Constitucionales, esta institución a través de recomendaciones escritas, pugnará por la preservación ante todo de las garantías del individuo, vigilando la correcta aplicación de la ley a través de la supervisión de los procedimientos en los cuales es requerida su intervención hasta su total resolución.

Ahora bien, con el presente trabajo se pretende conceptuar y definir lo que significan las instituciones jurídicas denominadas derechos humanos y seguridad pública, delimitando sus fines y funciones, conociendo sus fuentes.

Por otra parte, se pretende explicar y analizar la situación y preparación que tiene nuestro país en relación a esta interacción, ya que no se le ha dado la suficiente importancia para que se haga cumplir este derecho humano del que toda sociedad debe gozar.

Es importante destacar que los derechos dicen en efecto: "trata a una persona como a un ser humano y obtendrás un ser humano", así como también "he aquí como has de tratar a un ser humano", y por tal motivo se procede a enumerar una lista de derechos humanos, que establece el marco dentro del cual debe de actuar un gobierno legítimo, y dentro de esa gran lista de derechos uno de los más importantes es precisamente la seguridad pública; al poner en ejercicio efectivo estos derechos se proveerá la base para los cambios sociales, haciendo que las demandas de estos derechos resulten innecesarias.

Finalmente, debo señalar que la principal causa que me llevó a realizar el presente ensayo, fue precisamente percatarme dentro de mi función como servidor público de las deficiencias y escasa correlación que existe entre los derechos de la sociedad y la seguridad pública como una de las principales prerrogativas de los mismos.

Los derechos humanos

Concepto

Los derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano: *droits de l'homme*, *Menschenrechte*, "los derechos del hombre". Esta definición plantea dos cruciales interrogantes teóricas: ¿Qué significa tener un derecho y por qué ser un ser humano da origen a derechos?

Naturaleza

Los derechos son prerrogativas que fundamentan demandas de cierta fuerza especial. Tener derecho a "x" es detentar especialmente la prerrogativa de poseer y disfrutar "x". El Derecho rige así la relación entre quien los detenta y quien tiene el deber, siempre que tal relación descansa en el Derecho. Además, y no menos importante, detentar un derecho es estar en potestad de instar a demandas por los derechos, las cuales "sobre puján" al provecho, la política social y a otras bases morales o políticas de acción (Dworkin 1977:XI,90). Esta ascendencia brinda a quien detenta el derecho el control directo de la relación; los deberes correlativos a los derechos "pertenecen" al detentador del derecho, quien en lo fundamental está en libertad de disponer de esos deberes como le parezca mejor.

El detentador de un derecho ejerce su derecho; lo demanda y le pone así en juego. Esto activa, en el responsable del deber, la obligación de respetar ese derecho. Si se lo respeta, el detentador del derecho lo disfrutará. El resultado de este proceso, así como su objetivo último, consiste en garantizarle al detentador del derecho el disfrute del objeto del disfrute del derecho.

Pero en realidad sólo hablamos de derecho cuando están en discusión. Por ejemplo, si voy al supermercado y compro una hogaza de pan, sería absurdo explicar que tenía derecho a mi dinero, el cual intercambié por el derecho al pan, o que la cajera del comercio y las personas que no me robaron el dinero ni el pan respetaron mis derechos. Aunque no sería del todo incorrecto expresarlo así, estaría tan fuera de lugar que podríamos cuestionar al hablante si comprende el funcionamiento de los derechos, o si entendimos

bien lo que dijo. Los derechos de una persona sólo adquieren suficiente importancia para ser tema de conversación, y poseen entonces su sitio y su valor auténticos, cuando su disfrute resulta inseguro por algún motivo. Los derechos se utilizan, demandan, ejercen sólo cuando se ven amenazados o negados.

Debemos distinguir tres formas diferentes de interacción que implican los derechos:

1. *Ejercicio asertivo de un derecho*, por el cual éste se ejerce (demanda) y el responsable del deber responde respetándolo (o violándolo). Como resultado del derecho asertivo podemos decir que el derecho se disfruta o no en el sentido más categórico de ese término.
2. *Disfrute directo de un derecho*, por el cual el responsable del deber toma en consideración activamente al derecho cuando determina cómo ha de comportarse, de suerte que podemos decir que el derecho se respeta (o se viola), o incluso que se disfruta. En el disfrute directo no se produce un ejercicio (demanda) del derecho por parte de su detentador.
3. *El disfrute objetivo de un derecho*, por el cual, como en el ejemplo anterior sobre la compra de una hogaza de pan, podemos decir que el objeto del derecho se disfruta, pero que el derecho no se ejerce; sería forzar el término decir incluso que se respetó.

El disfrute objetivo de los derechos debe ser la norma. Si la armonía social no está demasiado deteriorada, los costos, las inconveniencias, el descontento o la tensión que se asocian con el disfrute directo constante de un derecho debe ser la excepción más que la regla. Sin embargo, el ejercicio asertivo es simultáneamente un rasgo definitorio de los derechos. El verdadero valor de un derecho consiste en la prerrogativa especial que confiere para demandarlo si el disfrute de su objeto se ve amenazado o negado.

En consecuencia, tener un derecho supone mayor valor precisamente cuando no se tiene el objeto del derecho, es decir, cuando se niega el disfrute directo u objetivo del derecho.

En un mundo de santos, los derechos se respetarían ampliamente y rara vez habría que obligar a su cumplimiento (salvo por medio de la "auto obligación" de los santos responsables de deberes). En un estado natural como el descrito por Hobbes, casi nunca se los respetaría (y en este caso

sólo por el interés egoísta del responsable del deber) y su cumplimiento sólo se forzaría por medio del derecho propio. Pero esas divergentes circunstancias de respeto y cumplimiento no nos dicen nada de los derechos que tiene toda persona.

Los derechos legales emanan de la ley; los contractuales de un acuerdo particular; los morales de ciertos principios de rectitud. Pero el derecho en cuestión se posee al margen de si la ley se viola o no, si el convenio se respeta o no, si los demás acatan las exigencias de la moralidad o no.

Características especiales de los derechos humanos

Los derechos humanos constituyen una clase especial de derechos, los que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano. Son por lo tanto, derechos morales del orden más alto. Sin embargo, por lo general se encuentran estrechamente relacionados con los derechos inferiores paralelos o en la lucha por instaurar tales derechos.

Todas las demandas de derechos son una especie de último recurso; los derechos sólo se reclaman cuando el disfrute de su objeto se ve amenazado o negado. Las demandas de derechos humanos constituyen el recurso final en el dominio de los derechos; no existe apelación a derechos humanos más altos. Al mismo tiempo es probable que sean el último recurso en el sentido de que se ha probado todo y ha fracasado, de suerte que a la persona no le queda nada más (excepto quizás las amenazas y la violencia).

Las demandas de derechos humanos están dirigidas por lo tanto a liquidarse a sí mismas. Los reclamos de derechos humanos que se presentan de manera sistemática buscan establecer o dar lugar a un cumplimiento más eficaz de un derecho inferior paralelo, lo cual suprimirá la necesidad de demandar ese derecho humano.

En la medida en que las demandas de derechos humanos son eficaces, la necesidad de presentarlas se reduce o elimina. Se reclama un derecho humano con la esperanza de crear finalmente una sociedad en la cual tales demandas ya no sean necesarias.

Las demandas de derechos humanos son en esencia extralegales; su objetivo principal consiste en impugnar o cambiar las instituciones prácticas o normas existentes, especialmente las instituciones legales.

Esto no implica que los derechos humanos no puedan o no deban hacerse justiciables en las leyes nacionales, regionales o internacionales. Por el

contrario, conferirles fuerza legal efectiva constituye el objetivo final de la lucha por los derechos humanos. Pero cuando éstos se vuelven efectivamente justiciables, las personas cuyos derechos se violan demandarán por lo general derechos legales, no humanos (aunque continuarán teniendo los mismos derechos humanos).

Bajo una concepción más amplia, los derechos humanos son un criterio de legitimidad política; en la medida en que los gobiernos los protejan, ellos y sus prácticas son legítimos. Como lo expresa la Declaración Universal de Derechos Humanos, éstos son *“un criterio para medir los logros de todos los pueblos y todas las naciones”*. Pero no menos importante, confieren poder a los ciudadanos para reivindicar estos derechos, para insistir mediante el ejercicio de sus derechos en que estos criterios se lleven a efecto, para luchar por la creación de un mundo en el que los mismos se cumplan en la práctica. Los derechos humanos no sólo expresan aspiraciones, propuestas, períodos o ideas encomiables, sino exigencias de cambio social basadas en derechos. Estas exigencias pueden estar dirigidas incluso –en realidad, especialmente– al propio gobierno.

Los derechos humanos sí implican un manifiesto a favor del cambio político pero ello no los hace menos verdaderos como derechos; sólo subraya que son derechos humanos y no legales. La circunstancia de que se las debe reclamar significa que se requieren cambios sociales fundamentales, que el individuo no está disfrutando de los derechos humanos que posee. Pero demandar un derecho humano es demandar un derecho que ya se tiene. Los derechos legales fundamentan a las demandas legales contra el sistema político para proteger prerrogativas legales ya establecidas. Los derechos humanos fundamentan las demandas morales contra el sistema político para fortalecer o aumentar las prerrogativas legales existentes. Esto no hace a los derechos humanos ni más fuertes ni más débiles que los legales, sólo diferentes: los hace derechos humanos en lugar de derechos legales. En realidad si no funcionaran de manera distinta no habría necesidad ni de los unos ni de los otros.

Fuente de los derechos humanos

¿De dónde emanan nuestros derechos humanos? El mismo término derechos humanos apunta a una fuente: humanidad, naturaleza humana, ser una persona o un ser humano. Los derechos legales tiene la ley por fuente, los contractuales surgen de los contratos, y así, en apariencia, los derechos humanos tienen por fuente la humanidad o la naturaleza humana.

Pero, ¿de qué manera la naturaleza humana da origen a derechos? ¿Cómo puede originarlos el hecho de ser un humano? ¿Por qué ser humano confiere derechos?

Con frecuencia se sostiene que las necesidades humanas definen a la naturaleza humana lo cual da origen a los derechos humanos: "las necesidades establecen los derechos humanos". Por desgracia, la noción de "necesidades humanas" es casi tan oscura como la de "naturaleza humana". Si recurrimos a la ciencia, encontramos un conjunto de necesidades en extremo limitado. Hasta Christian Bay, probablemente el más conocido defensor de una teoría de los derechos humanos basada en las necesidades, admite que "es prematuro hablar de cualquier necesidad empírica fuera del sustento y la seguridad".

La fuente de los derechos humanos consiste en la naturaleza moral del hombre, la cual sólo guarda una débil vinculación con la naturaleza humana definida por las necesidades determinables científicamente. Los derechos humanos son necesarios no para la vida, sino para una vida digna; como lo expresan los convenios internacionales sobre derechos humanos, éstos surgen de la dignidad inherente a la persona humana. Sus violaciones niegan la humanidad del individuo; no impiden por fuerza que éste satisfaga sus necesidades. Como seres humanos tenemos derechos no a los imperativos de la salud, sino a las cosas necesarias para una vida de dignidad, para una vida digna de un ser humano, una vida que no puede disfrutarse sin estos derechos.

Al igual que otras prácticas sociales los derechos humanos surgen de la acción humana; el hombre no los recibe de Dios, de la naturaleza o de los hechos físicos de la vida. Representan una elección social de cierta visión moral particular de la potencialidad humana, la cual descansa en una descripción substancial particular de los requisitos mínimos para una vida digna.

Los derechos humanos especifican una estructura de prácticas sociales cuyo objetivo es lograr una realización particular del potencial humano.

Los sujetos de los derechos humanos

Si los derechos humanos son los que uno tiene por el mero hecho de que es un ser humano, entonces sólo los seres humanos tiene derechos humanos; si uno no es un ser humano por definición, no puede tener un derecho humano, puesto que sólo las personas individuales son seres humanos, parecería obvio que sólo los individuos poseen estos derechos. Y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios internacionales sobre derechos humanos, como única excepción, sólo abarcan derechos individuales. Los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos, son derechos de los individuos. Son los individuos, no los grupos, quienes tiene derecho a alimento, atención

médica, trabajo, seguridad social, procesamiento legal, libertad de prensa, protección contra la discriminación y otras cosas semejantes.

Los seres humanos particulares pueden tener derechos humanos como individuos independientes y, a la vez, como miembros de una comunidad.

Aún más, todos los derechos humanos están englobados en un contexto social y poseen importantes dimensiones sociales. El procesamiento legal y la protección igualitaria carecen de sentido a menos que estén dentro del contexto social de una comunidad política; la expresión, el trabajo y la política sólo tiene lugar dentro de las comunidades; la tortura y las garantías sociales por igual únicamente se producen dentro de un contexto social.

La seguridad pública

Concepto

Seguridad entendida como “una calidad de seguro” o la “ausencia de todo peligro o amenaza real”, desprendiendo de ello, que más que algo tangible, la seguridad se convierte en una sensación que debe ser percibida por los sentidos.

Partiendo de lo anterior, y refiriéndonos ya a la seguridad pública como una actividad, podemos establecer que es “el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público mediante el sistema del control penal y el de policía administrativa”.

Como vemos, en esta definición integral de la seguridad pública se articulan todas las actividades del Estado que tienden en conjunto, a garantizar la paz pública de la comunidad y dentro de las cuales se encuentra la función preventiva.

Ahora bien, y una vez establecida la concepción del término, es importante acercarlo a la realidad jurídica que rige el desarrollo de esta función social en nuestro país, la seguridad pública adquiere el carácter de “sistema” integrado por cuatro grandes áreas que deben articularse: la prevención, la procuración de justicia, la administración de justicia y la readaptación social.

Naturaleza

Partiendo de la reforma judicial a nuestro Pacto Federal principalmente al artículo 21, en diciembre de 1994, se determina a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados

y los Municipios, mismos que habrán de coordinarse para establecer el Sistema de Nacional de Seguridad Pública; con ella, el concepto adquiere un carácter aún más formal y sistematizado de lo que fue en años anteriores.

Con las adiciones al artículo de referencia, se establecen los fundamentos jurídicos para aplicar y desarrollar una política nacional en la materia, se sientan las bases para una verdadera coordinación y, lo más importante, se le otorga el carácter de función de Estado, es decir que debe ser atendida y desarrollada por los tres niveles de gobierno, además de propiciar la participación de la sociedad de manera plena.

Con esta nueva visión de la seguridad pública, posterior a 1994, más que una política de gobierno adquiere el carácter de "Política de Estado", implicando necesariamente que gobierno y sociedad participen activamente en el desarrollo de las actividades inherentes, unas oficiales y otras de apoyo, pero que unidas constituirán una verdadera función estatal que representa y, es en sí, la función primordial de un Estado democrático como el nuestro.

En ese sentido, es importante detenernos un poco en este punto y entender a fondo lo que significa una *función estatal*. Como sabemos, la integración de una "comunidad organizada, asentada en un territorio determinado y dotada a sí misma de un poder dominador que materializará la voluntad general en normas jurídicas que habrán de regir la vida de la sociedad con miras a alcanzar el bien público", es lo que conocemos como Estado, desprendiendo como sus elementos al territorio, la población, el poder y las normas fundamentales.

De esta forma, al adquirir la seguridad pública el carácter de función de Estado, implica que sea desarrollada por el gobierno y la sociedad, incluyendo dentro de ésta a todos sus componentes como pueden ser sociedad civil, medios de comunicación, asociaciones mercantiles y cooperativas, etc.; ya que ninguna acción emprendida por la autoridad, tendrá éxito si no se incorpora a la sociedad activamente.

Lo importante de insistir en este punto, es que en los hechos, pareciera ser que el gobierno aplica programas y políticas con un objetivo determinado y que la sociedad y sus componentes marchan en contra y descalifican de inicio acciones, sin conocer a fondo sus características y bondades, estableciendo una barrera infranqueable. De aquí se desprende que es necesario sensibilizar a todos los actores de la sociedad en el sentido de que forzosamente deben concurrir con su participación activa, en la generación de la verdadera cultura de la seguridad que dé como resultado, que la observancia de las normas jurídicas de cualquier materia, se conviertan en una práctica cotidiana.

Fuente y fines

Una vez analizada la naturaleza de la figura jurídica motivo de estudio, resulta necesario complementar nuestro enfoque realizando el análisis de su origen, el cual tiene su sustento como todo orden jurídico en la ley, en el caso concreto de nuestra entidad en la norma interna fundamental como lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece en su artículo 77 fracción IX como una de las facultades y obligaciones del gobierno estatal, la de “conservar el orden público en todo el territorio y mandar las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los municipios en los que se encuentre”.

De lo anterior se desprenden claramente las metas que persigue la seguridad pública de acuerdo al espíritu Constitucional aludido, consistente en “velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de los delitos”.

En nuestro país, principalmente en la doctrina, se concibe como uno de los fines de la seguridad pública, la anticipación a la consumación de los delitos. A lo largo de la historia hemos visto cómo el desequilibrio entre los valores de libertad e igualdad, ha empujado a muchas democracias en violentos vaivenes, en unos casos, hacia la anarquía y en el lado opuesto hacia el totalitarismo. Libertad e igualdad, son ahora dos fines altamente valorados al proyectar la estructura de cualquier Estado que cubra nuestras necesidades y nos permita alcanzar el estilo de vida al que aspiramos. De lo anterior se aprecia que la seguridad pública tiene como misión fundamental “cubrir una de las necesidades prioritarias de la sociedad: asegurar la paz social y los beneficios de la libertad sin los cuales, no es posible desarrollar las potencialidades generales y particulares”.

Bajo esas consideraciones se concluye que la función estatal de brindar seguridad a la sociedad tiene como principales objetivos, mas no únicos:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Además, tiene como misión combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollar políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en su planeación y supervisión, fomentando valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

*Marco teórico de la seguridad pública
como derecho humano*

De esta forma, los fines, misión y objetivo que se le atribuyen a la seguridad pública se ejercen principalmente por conducto de los órganos estatales y municipales, lo que conlleva nuevamente a reafirmar su carácter de *función estatal*.

Considero importante destacar, en primer término, que una caracterización positivista de los derechos, que equipare a todos los derechos con los que se ponen en vigor legalmente si la obligación correspondiente es producto de una ley imperativa, el derecho es un derecho propiamente dicho, no sólo confunde la posesión de un derecho con su ejecución, sino que además confunde la ejecución con la ejecución legal. Se puede tener un derecho sin vigencia, incluso un derecho sin vigencia legal. Y se puede tener un derecho cuya ejecución depende de otras instituciones que no son las judiciales, por ejemplo, la presión social o la conciencia; de esta manera la primera de las figuras en comento, es canalizada por los gobiernos democráticos a través de instituciones descentralizadas creadas con la finalidad de vigilar el buen curso de los procedimientos legales que la seguridad pública instaura, para conservar el orden social, sobre las bases del respeto y preponderancia de los derechos humanos que tiene todo integrante del núcleo social.

Por otra parte, es importante resaltar que los derechos humanos apuntan más allá de las condiciones reales de existencia; se refieren menos a la forma en que la gente es, en el sentido de lo que ya se ha realizado que a la forma en que podría vivir, una posibilidad visualizada como una realidad moral más profunda. La Declaración Universal de Derechos Humanos no nos dice mucho acerca de cómo es la vida en la mayoría de los países sino que fija un conjunto de condiciones mínimas para una vida digna, la vida que merece el ser humano, y establece estos requisitos bajo la forma de derechos, con todo lo que ello implica. Incluso en países ricos y poderosos, esos criterios mínimos no se satisfacen con mucha frecuencia, pero es precisamente cuando, y quizás incluso por tener derechos humanos resulta tan importante: exigen, en tanto derechos, el tipo de cambio social necesario para realizar la visión moral subyacente a la naturaleza humana; es por todo lo anterior que podemos deducir que la seguridad pública es un derecho humano con el que la comunidad en general debe contar, pero que sin embargo no se ha podido lograr debido a la ausencia de una cultura plena en este sentido.

Habitualmente se sostiene que los derechos humanos son inalienables, no en el sentido de que no se puede negar al individuo el disfrute de estos

derechos, ya que todo régimen represivo priva a diario a su pueblo de sus derechos humanos, sino en el sentido de que perderlos es moralmente imposible: no se pueden perder estos derechos y llevar una vida digna de ser humano.

En otro sentido, la seguridad pública al interactuar con los derechos humanos tiene como primordial importancia, brindar al ciudadano un ambiente de orden, paz y tranquilidad social que le ofrezca el desarrollo de una vida comunitaria, en donde se le permita transitar por las calles sin temor a ser agredido y que sus bienes jurídicos se tutelen a través de esa garantía individual de protección que el Estado debe preservar para salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

De las consideraciones vertidas a lo largo del presente estudio, no se debe perder de vista que las figuras jurídicas de las que se ha venido hablando, no deben extralimitarse de su ámbito de acción, esto es, el Estado no debe escudarse en su autoridad para ejercer la seguridad pública como derecho humano para transgredir otros de la misma naturaleza equivalentes a las garantías de las que todo gobernado goza, ni por el contrario, éste debe aprovecharse de las mismas para trastocar el orden social que impera en todo Estado democrático.

Por todo lo anterior, las autoridades competentes deben coordinar sus esfuerzos en la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor como lo prevé la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

En este sistema, seguridad pública, procuración y administración de justicia, deben ser acciones operativamente coordinadas por todas aquellas instituciones a las que la ley les ha conferido facultades para preservar el orden público y el interés social, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica de un Estado de Derecho, en el cual el bien más preciado es la vida individual y colectiva, que constituyen la fortaleza de nuestra nación.

Las instituciones a coordinarse son las que tienen por encargo las funciones relativas a policía preventiva, Ministerio Público, tribunales, responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores, así como las encargadas a la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y todas aquellas autoridades que la ley faculta para preservar el orden y la tranquilidad social, entre las que se encuentran las de los estados y municipios.

La coordinación de esfuerzos para garantizar la seguridad pública y el eficaz combate a la delincuencia, es un imperativo que debe realizarse bajo la conducción de una política de respeto profundo a los postulados Constitucionales, ya que México vive una crisis en materia de Procuración de Justicia que alarma de manera muy grave a la sociedad, porque cada día la impunidad aumenta cifras en la estadística delictiva, y es grave que de cada cien delitos que se denuncian, noventa y tres quedan en la impunidad.

Conclusiones

De la información recopilada a lo largo de este trabajo podemos deducir, que no se deben dejar pasar desapercibidas a las figuras jurídicas de las que se ha venido hablando, en el entendido de que no deben de extralimitarse de su ámbito de acción, esto es, el Estado no debe escudarse en su autoridad para ejercer la seguridad pública como derecho humano, o bien, para transgredir otros de la misma naturaleza equivalentes a las garantías de las que todo gobernado goza, ni éste debe aprovecharse de las mismas para trastocar el orden social que impera en todo Estado democrático.

A consecuencia de lo anterior podemos afirmar que las autoridades competentes deben coordinar su esfuerzo en la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor como lo prevé la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

Debemos dejar claro que en el sistema en el que nos encontramos en la actualidad; seguridad pública, procuración y administración de justicia deben ser acciones operativamente coordinadas para todas aquellas instituciones a las que la ley les ha conferido facultades para preservar el orden público y el interés social con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en un Estado de Derecho, en el cual el bien máspreciado es la vida individual y colectiva que constituyen la fortaleza de nuestra nación.

Bibliografía

CARPISO, Jorge. *Derechos humanos y ombudsman*, Porrúa, pp. 27-34.

DONELLY, Jack. *Derechos humanos universales, En teoría y en la práctica*. Gernika, pp. 23-50.

GONZÁLEZ RUIZ, Samuel y otros. *Seguridad pública en México*, Universidad Autónoma del Estado de México, 1994, p. 49.

ORTIZ ORTIZ, Serafín. *Función policial y seguridad pública*, Mc Graw Hill, México, p. 74.

PELACHI, Adrián Juan. *Tratado sobre la seguridad pública*, Editorial Policial, Argentina, 2000, p. 33.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA*, CNDH, Tomo I, pp. 5-16, 206-219, 263-287. Tomo III, pp. 778-779.